



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 144/15

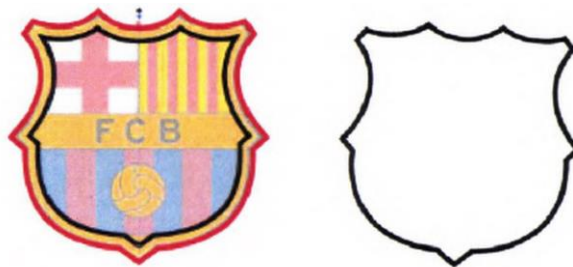
Luxemburgo, 10 de diciembre de 2015

Sentencia en el asunto T-615/14
Fútbol Club Barcelona / OAMI

El Tribunal General desestima el recurso del Fútbol Club Barcelona, que quería registrar como marca comunitaria la silueta de su escudo

La marca solicitada no permite que los consumidores identifiquen el origen comercial de los productos y servicios objeto de la solicitud de registro

En abril de 2013 el Fútbol Club Barcelona solicitó a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) el registro como marca comunitaria de un signo figurativo consistente en la forma de su escudo para productos de papel, prendas de vestir y actividades deportivas, entre otros.



El escudo del Fútbol Club Barcelona (a la izquierda) y el signo figurativo cuyo registro se solicitaba (a la derecha)

En mayo de 2014 la OAMI denegó la solicitud de registro porque el signo referido no podía llamar la atención del consumidor sobre el origen comercial de los productos y servicios objeto de la solicitud.

El Fútbol Club Barcelona interpuso un recurso ante el Tribunal General de la Unión Europea contra la resolución de la OAMI.

En su sentencia de hoy el Tribunal General confirma que ninguna de las características del signo referido contiene elementos llamativos que puedan atraer la atención del consumidor. En efecto, el consumidor percibirá más bien la marca solicitada como una forma simple, que no les permite distinguir los productos o servicios de su titular de los de otras empresas. El Tribunal General subraya también que algunos escudos se emplean habitualmente en el tráfico mercantil con fines meramente ornamentales sin desempeñar una función de marca.

Por tanto, el signo solicitado carece del carácter distintivo exigido por el Reglamento sobre la marca comunitaria¹ para su registro. El Tribunal General señala asimismo que el Fútbol Club Barcelona no ha logrado demostrar que ese signo hubiera adquirido carácter distintivo por su uso.

¹ Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Así pues, el **Tribunal General desestima el recurso del Fútbol Club Barcelona en su totalidad.**

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: La marca comunitaria tiene validez en todo el territorio de la Unión Europea, coexistiendo con las marcas nacionales. Las solicitudes de registro de marcas comunitarias se presentan ante la OAMI. Las resoluciones de dicho organismo pueden ser recurridas ante el Tribunal General.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667